

LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN LA TELEVISIÓN PRIVADA SON NULOS

R. G. GÓMEZ - Madrid - 22/04/2011

La Audiencia Nacional falla contra Industria y La Sexta

Las televisiones privadas dejaron de ser un servicio público esencial en mayo de 2010, cuando entró en vigor la Ley General de la Comunicación Audiovisual. Por eso, la orden del Ministerio de Industria decretando servicios mínimos en las principales cadenas comerciales con motivo de la huelga general del 29 de septiembre de 2010 es nula. Así lo declara la Audiencia Nacional en una sentencia que estima un recurso presentado por UGT.

El tribunal falla en contra de los servicios mínimos establecidos por La Sexta, aunque UGT recurrió también la orden ministerial que afectaba a Antena 3, Telecinco, Cuatro y Veo TV y en la que se establecían servicios mínimos para garantizar "la prestación del servicio esencial", es decir, la producción y emisión de los programas informativos en sus horarios habituales, aunque con una duración un 20% inferior a la habitual.

UGT estimaba que con la nueva ley audiovisual las televisiones comerciales "al no ser servicios esenciales no pueden estar sujetos al establecimiento de servicios mínimos por parte de la Administración". La Audiencia avala esta interpretación y sostiene que la actividad desarrollada por las empresas privadas que operan en el sector audiovisual de televisión no puede ser calificada como de "servicio público", sino de "servicios de interés general". De esta manera, el Gobierno solo puede decretar servicios mínimos para TVE.

A la hora de distinguir entre una y otra consideración, la Audiencia Nacional pone como ejemplo los hidrocarburos y el transporte ferroviario. Recuerda que una nueva legislación ha suprimido la consideración de servicio público en el sector del gas, mientras que el sector ferroviario es de interés general y esencial para la comunidad.

Además, la Audiencia echa por tierra la consideración de que la actividad de las televisiones privadas sea de "reconocida e inaplazable necesidad". Y deja claro que en el caso de una huelga general tampoco median "circunstancias de especial gravedad" que justifiquen los servicios mínimos.

LA AUDIENCIA NACIONAL LIBERA A LAS TV PRIVADAS DE DAR SERVICIOS MÍNIMOS

En caso de huelga general

Servimedia – Madrid – 22-04-2011

La Audiencia Nacional ha dictado una sentencia en la que rechaza la fijación de servicios mínimos por huelga en las televisiones privadas, al considerar que la actividad de éstas no tiene carácter de servicio público desde la entrada en vigor de la Ley Audiovisual.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha estimado un recurso de la Federación de Servicios de UGT (FeS-UGT) contra la orden del Ministerio de Industria que fijó servicios mínimos en La Sexta con motivo de la huelga general del 29 de septiembre de 2010, según ha informado el sindicato en un comunicado.

La Audiencia Nacional considera que no concurren los requisitos del RD-Ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, para que la Administración pueda establecer servicios mínimos, ya que tras la entrada en vigor de la Ley General de Comunicación Audiovisual, "la actividad desarrollada por las empresas privadas que operan en el sector audiovisual de televisión no puede ser calificada como servicio público", ni tampoco puede ser considerada de "reconocida e inaplazable necesidad"; sin que, por otra parte, medien "circunstancias de especial gravedad" que los justifiquen.

UGT valora "muy positivamente" esta sentencia, ya que es la primera que se dicta en uno de los cinco recursos contenciosos-administrativos que interpuso el 29-S contra los servicios mínimos decretados en las televisiones privadas Telecinco, Cuatro, La Sexta y Veo7, "y cabe esperar que las demás sentencias de la Audiencia Nacional que sigan a ésta tendrán el mismo pronunciamiento".

UGT cree que este mismo criterio podría ser aplicable también a las radios privadas. El pronunciamiento de la Audiencia Nacional es el primero que se realiza en esta materia tras la entrada en vigor de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

Anteriormente el legislador venía considerando que la radiodifusión y la televisión, tanto pública como privada, constituían un servicio público esencial, por lo que la Administración siempre podía decretar servicios mínimos ante convocatorias de huelga.

A partir de ahora, si se confirma el criterio de la Audiencia Nacional, ya que éste puede ser recurrido ante el Tribunal Supremo, sólo se podrán fijar servicios mínimos en el ámbito de las televisiones públicas, pero no en las privadas.